

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00024-00

*En auto admisorio de 5 de febrero de 2019, se ordenó a la parte actora relizar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, en la forma y términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso,*

*Posteriormente en auto de 22 de febrero de 2021, en atención a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenó que tal carga procesal se realizara a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, orden que se cumplió el 23 del mismo mes y año y por tanto el emplazamiento se surtió el 16 de marzo de 2021.*

*En consecuencia, sería del caso nombrar curador ad-litem, si no fuera porque no se ha acreditado la instalación del aviso y el registro de la inscripción de la demanda en debida forma.*

*Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** en cuenta que el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, se surtió el 16 de marzo de 2021, según registro realizado el 23 de febrero del mismo año, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

-6-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 48 hoy 3 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON  
SECRETARIA